

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca de las modificaciones que deben introducirse en varios artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 9.º de la instrucción de 22 de Noviembre del mismo año, con motivo de lo preceptuado en el art. 20 de la ley de 21 de Julio del año último para la ejecución de los presupuestos generales del actual año económico. En vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido disponer que los artículos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74,

82, 83 y 84 del expresado Real decreto, así como también el 9.º de la instrucción, se entienda en lo sucesivo redactados en los siguientes términos:

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto.

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas a la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes [de crédito por cantidad fija, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.

5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado a la cantidad girada, según la escala siguiente:

| CANTIDAD DEL GIRO. | PRECIO del sello. |
|--|-------------------|
| Hasta 125 pesetas | 0'05 |
| De 125 pesetas 25 céntimos a 250 pesetas | 0'10 |
| De 250 pesetas 25 céntimos a 500 pesetas | 0'25 |
| De 500 pesetas 25 céntimos a 1 250 pesetas | 0'62 |
| De 1 250 pesetas 25 céntimos a 2 500 pesetas | 1'25 |
| De 2 500 pesetas 25 céntimos a 5 000 pesetas | 2'50 |
| De 5 000 pesetas 25 céntimos a 7 500 pesetas | 3'75 |
| De 7 500 pesetas 25 céntimos a 10 000 pesetas | 5 |
| De 10 000 pesetas 25 céntimos a 12 500 pesetas | 6'25 |
| De 12 500 pesetas 25 céntimos a 15 000 pesetas | 7'50 |
| De 15 000 pesetas 25 céntimos a 17 500 pesetas | 8'75 |
| De 17 500 pesetas 25 céntimos a 20 000 pesetas | 10 |
| De 20 000 pesetas 25 céntimos a 22 500 pesetas | 11'25 |
| De 22 500 pesetas 25 céntimos a 25 000 pesetas | 12'50 |
| De 25 000 pesetas 25 céntimos a 30 000 pesetas | 15 |
| De 30 000 pesetas 25 céntimos a 35 000 pesetas | 17'50 |
| De 35 000 pesetas 25 céntimos a 40 000 pesetas | 20 |
| De 40 000 pesetas 25 céntimos a 45 000 pesetas | 22'50 |
| De 45 000 pesetas 25 céntimos a 50 000 pesetas | 25 |
| De 50 000 pesetas 25 céntimos a 62 500 pesetas | 31'25 |
| De 62 500 pesetas 25 céntimos a 75 000 pesetas | 37'50 |
| De 75 000 pesetas 25 céntimos a 87 500 pesetas | 43'75 |
| De 87 500 pesetas 25 céntimos en adelante | 50 |

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligación ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente a la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino serán también nulos y de ningún valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las pólizas de contratación,

bien sean al contado ó a plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expende el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operación no exceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase a 250.000, y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningún valor la póliza de contratación que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oír reclamación alguna sobre

negociación de Bolsa si no se acredita con la exhibición de la póliza extendida en el referido papel.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedurías por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimos de peseta por cada pliego de cualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó delegaciones que se inutilicen, también se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 82. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro, y déclupo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro ó cuádruplo a cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine: en caso de no hacerlo así, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo a cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.º de la instrucción citada. No obstante la creación de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuarán estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicación a los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de ferro-carriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevenida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique a V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo más breve posible

todas las disposiciones vigentes relativas al uso del sello del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 6.º

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo empezarse a ejecutar los trabajos necesarios para establecer los Telégrafos militares, por los oficiales del cuarto regimiento de Ingenieros, lo pongo en el conocimiento de V. E. para que de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se sirva dar sus órdenes a fin de que los dependientes de su autoridad no les pongan impedimento alguno para el desempeño de su comisión y les faciliten cuanto el expresado interesante servicio exija, a cuyo efecto les he expedido un salvo-conducto con el fin de que sean reconocidos por las autoridades y dependencias así civiles como militares.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encargando a los Sres. Alcaldes, en cuyos términos municipales deban practicarse dichas operaciones a la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan prestar a los señores oficiales del Cuerpo de Ingenieros encargados de aquellos trabajos cuantos auxilios necesiten y puedan facilitarles para el mejor éxito de tan importante servicio.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños a pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente a los días 19, 20 y 21 del mes próximo pasado los efectos que existen depositados hace más de un año en la Estación del ferro-carril del Norte en esta corte, he dispuesto se proceda a

su venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de ellos á la citada Estacion, donde se hallarán de manifiesto tres dias ántes del señalado para el acto de la venta.

Madrid 19 de Marzo de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron.

Alvarez.—Ampuero.—Arana.—Arcas.—Bruguera.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—Gomez (D. Félix).—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Moreno y Gil de Borja.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Serantes.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, el Sr. Presidente dispuso se contase el número de Sres. Diputados presentes, y resultando ser el de 24, insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Sesion de 9 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron.

Alvarez.—Arana.—Arcas.—Bruguera.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Castela.—Foronda.—Lopez (Don José).—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz y Rojas.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde el Sr. Presidente dispuso se contase el número de Sres. Diputados presentes, y resultando ser el de 21, insuficiente para tomar acuerdos, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 1.000 metros de lienzo de hilo para sábanas y fundas de almohadas, y 600 metros tambien de lienzo de hilo para camisas de enfermos de ambos sexos, todo para el Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe asciende á 1.875 pesetas para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospital de San Juan de Dios en el término de 15 dias, ó ántes si le conviniese, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los 1.000 metros de lienzo de hilo para sábanas y fundas de almohadas, de 81 centímetros de ancho, y 600 metros tambien de lienzo de hilo para camisas de enfermos, de 83 centímetros de ancho. Dichos géneros serán iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial, no admitiéndose los que no reúnan las mismas

circunstancias á juicio de dos peritos que nombrará el Director del Establecimiento.

2.ª Si el contratista no entregara los lienzos que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion provincial.

3.ª El tipo precio de cada metro de lienzo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega de los lienzos, y el segundo al mes de haber verificado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 12 céntimos de ella el metro de lienzo para sábanas, y una peseta 25 céntimos de ella el metro para camisas, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 187 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

8.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Enero de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.000 metros de lienzo de hilo para sábanas y fundas de almohada, y 600 metros tambien de hilo para camisas de enfermos del Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad es crita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo transcurrido los tres plazos señalados á D. Angel Torrejon y Vargas para que se presentase en el Negociado central de esta Administracion económica, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Direccion general del Tesoro público en 3 de Enero del presente año, en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió el interesado siendo aspirante de segunda clase á oficial de la Intervencion de estas Oficinas, por el presente se le declara en rebeldía conforme á lo dispuesto por la mencionada Direccion general del Tesoro en 10 del corriente, continuando los procedimientos sucesivos en la forma que determina el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Noviembre de 1871.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—Agustin Genon.

D. Saturnino Saez, Juez municipal de la Villa de Navalagamella.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Marzo tual del año de la fecha, á la hora de las once del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 36 de orden. D. Ciriaco Gonzalez.—Tierra en la Yunta, de seis fanegas y cuatro celemines de primera: linda S. arroyo de Navarredondilla; M. herederos de Manuel Ventura; P. herederos de Francisco Martin, y N. los Linares; capitalizada en 1.566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 39. D. Ventura Gamella.—Linar en el Arroyo Conejero, de seis celemines de primera: linda S. y M. rio de Peseljo; P. Catalina Gutierrez, y N. dicho arroyo; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 51. D. Eusebio Fomos.—Prado tierra en la Berrocala, de cinco fanegas y seis celemines de segunda: linda S. servidumbre pecuaria; N. el rio; M. y P. Eugenio Blasco; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 68. Doña Francisca Martin Jarcas.—Tierra en los Morales, de dos fanegas de segunda: linda M. arroyo de la Moraleja, S. Marcelo Alvarez; P. Narciso Hernandez y N. Arroyo de la Moraleja; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 107. D. Andrés Perez.—Tierra en la Lumbera de Batán, de dos fanegas y ocho celemines de segunda y tres fanegas de tercera: linda S. Vallejo; Mediodía Pablo Sanchez; P. y N. herederos de Meliton Rodriguez; capitalizada en 741 pesetas 33 céntimos.

Núm. 110. D. Eugenio Penelo.—Dehesa en el Pedrezal y sitio Cerro Recio, de 80 fanegas de tercera: linda S. rio de Perales; M. Señora Condesa de Superunda; P. D. Diego Colon, y N. D. Guillermo Ortiz de Rivera; capitalizada en 17.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. Casimiro Rubio.—Linar llamado Juan Moreno, de una fanega de primera: linda S. el arroyo; M. Clemente Rubio; P. Antonio Ventura, y N. arroyo de la Yunta; capitalizado en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. D. Pedro Serrano.—Tierra en el Bado de Colmenar, de dos fanegas y seis celemines de tercera: linda S. con el rio, y por los demas aires D. Cirilo Bahía; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 132. D. Ruperto Serrano.—Cercado al sitio de la Mesa y Prado Molinillo, de cuatro fanegas y seis celemines de segunda: linda S. camino de Colmenar; M. camino de Salobral; P. Mariano Serrano, y N. D. Guillermo Ortiz de Rivera; capitalizado en 750 pesetas.

Núm. 140. D. Manuel Ventura.—Linar en la Yunta, de dos fanegas de segunda: linda S. y M. el arroyo de la Yunta; P. Casimiro Rubio, y N. Bonifacio Garcia; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 167. D. Galo Baltasar.—Tierra en el Viñazo, de siete fanegas de tercera: linda S. arroyo de los Recueros; M. y P. el callejo que baja de la Dehesa del Caño, y N. herederos de Julian Blasco; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 170. D. Bonifacio Cobos.—Linar en el Atillo, de tres celemines de tercera linda por todos los aires D. Ignacio Escalante; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 174. D. Galo Cobedo.—Tierra en la Savinte, de dos fanegas de tercera y tres celemines de segunda: linda S. Dehesa boyal; M. y P. Felipe Cobedo, y N. herederos de Cecilio Casado; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 194. D. Santiago Fernandez.—Tierra en la Yunta, de una fanega y ocho celemines de segunda: linda S. camino de Colmenar; M. y P. Eusebio Baltasar, y N.

cerro de las Cabezas; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 195. D. Enrique Fernandez.—Tierra en la Berrocala, de seis fanegas de tercera: linda S. P. y N. Don Ignacio Escalante, y M. Castor Serrano; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 213. D. Enrique Hidalgo.—Prado en Santibañez, de tres fanegas y ocho celemines de segunda: linda S. y M. Don Francisco Blake; P. Francisco Saez, y N. Justo Sges; capitalizada en 1.966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 217. D. Manuel Hidalgo.—Casa calle de las Parras, núm. 15: linda derecha entrando huerto de Valentin Serrano; frente Estanislao Gonzalez, izquierda pajar de Martin de la Fuente, y por la entrada dicha calle; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222. D. Mariano Moreno.—Tierra camino de Colmenar, de una fanega y siete celemines de tercera: linda S. y M. Basilio Serrano, P. y N. Bonifacio Garcia; capitalizada en 158 pesetas 33 céntimos.

Núm. 229. D. Cipriano Paz.—Casa calle de Nápoles, núm. 30: linda derecha entrando Calleja pública; espalda huerto de Romualdo Delgado, é izquierda calle de la Iglesia; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 235. D. Ramon Rocas.—Herren en San José, de una fanega y dos celemines de segunda: linda S. Calleja pública; M. Benigno Serrano; P. camino de Fresuedillas, y N. Francisco Saez; capitalizada en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 242. Doña Cándida Serrano (mayor).—Tierra lote núm. 10 en el Vallejo de Guituero, de dos fanegas y ocho celemines de tercera, que linda por todos los aires con lotes números 9 y 11; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 243. Doña Candela Serrano (menor).—Tierra en la Mimblera, de una fanega de tercera: linda S. Estéban Casado; M. herederos de Eugenio Baltasar; P. herederos de José Gil, y N. Juan de Cáceres; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 253. D. Mariano Saez.—Huerto en la Fuente Nueva, de dos celemines de primera: linda S., M. y N. calle pública, y P. Estanislao Gonzalez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 258. D. Saturnino Saez.—Tierra en Santibañez, de una fanega y siete celemines de tercera y 11 fanegas y 10 celemines de segunda: linda S. Carlos de la Fuente; M. el mismo; P. herederos de José Gil, y N. camino de la Retuerta; capitalizada en 1.450 pesetas.

Núm. 259. D. Tomás Saez.—Tierra en la Pacha, de dos fanegas de segunda y cuatro de tercera: linda S. y N. Gregorio Reimes; M. Cayetano Granizo, y P. los mismos herederos; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 261. D. Valeriano Serrano.—Prado en Mingarabas, de cinco celemines de tercera: linda S. Felipe Cobedo; M. Estéban Casado; P. María Miguos, y N. herederos de Carlos de la Fuente; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 273. D. Dionisio Ventura.—Casa calle de San José, núm. 10, que linda derecha entrando otra de Marcelo Saez, espalda huerto del mismo, y frente dicha calle de San José; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 278. Doña Elena de la Yunta.—Tierra en la Racha, de tres fanegas y seis celemines de tercera: linda S. herederos de Meliton Rodriguez; M. el cerro; P. tierra de Pedro Hidalgo, y N. José Teresa; capitalizada en 350 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion, y por

estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Navalagamella 6 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Saturnino Saez.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Atienza.

D. Saturnino Saez, Juez municipal de la villa de Navalagamella.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, por la contribucion del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 28 del mes de Marzo del año de la fecha, á la hora de las doce del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les liciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 12 de órden. D. Mariano Elvira.—Tierra-huerto en la Lancha, de seis celemines de primera con tres pies de olivo; que linda S. con otro de Martin de la Fuente; M. otro de Ulpiano Hernandez; P. y N. calle pública; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 57. Doña Francisca Martin Garcés.—Tierra en los Morales, de cuatro fanegas de pastos: linda S. Don Ignacio Escalante; M. Vicente Ventura; P. Vicente Panadero, y N. otro embargado por la Hacienda; capitalizada en 2.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 69. D. Braulio Marina.—Tierra en Malvecino, de dos fanegas de primera y tres de tercera: linda S., M. y P. Don Francisco Blake, y N. el Arroyo; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 94. D. Andrés Perez.—Tierra en Majadahonda, de tres fanegas de segunda y una de tercera: linda S., M. y P. Don Francisco Blake, y N. camino de Colmenar; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 119. D. Lorenzo Ventura.—Mitad de un cercado titulado de Aseño, al sitio de la Yunta, de dos fanegas de segunda: linda Saliente calleja del mismo nombre; M. herederos de Basilio Serrano; P. y N. herederos de Quintin Casado; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 120. D. Ricardo Guillermo Wite.—Tierra en las Cañadillas, de ocho fanegas y ocho celemines de segunda, y cinco fanegas y cinco celemines de tercera: linda S. Paula Rubio; M. Domingo Plaza; P. y N. con la Cañada; capitalizada en 1.950 pesetas.

Núm. 140. D. Galo Baltasar.—Tierra en Fuente-Aguila ó de Fontanillas, de cuatro fanegas y cuatro celemines de tercera: linda

S. Santiago Cáceres; M. y P. Eugenio Blasco; y N. herederos de Carlos de la Fuente capitalizada en 438 pesetas 33 céntimos.

Núm. 142. D. Bonifacio Cobo.—Cercado en el Mingo, de 10 celemines de tercera: linda Saliente Nemesio Serrano; M. Don Cirilo Bahía; P. y N. Francisco Saez; capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 143. D. Bartolomé Cáceres.—Tierra en el lote 5.º al Molino Serrano, de dos fanegas y ocho celemines de tercera: que linda por todos los aires con lotes números 4 y 6; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 144. D. Francisco Casado.—Tierra al lote 14 y sitio de las Tejoneras, de dos fanegas y ocho celemines de tercera: linda S., M. y P. con la Dehesa boyal, y N. con el lote 13; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 145. D. Galo Cobedo.—Cercado llamado de la Bonifacia, de tres fanegas y ocho celemines de tercera: linda Saliente calleja pública; M. herederos de Cecilio Casado; P. el mismo, y N. Antolin Fuente; capitalizado en 363 pesetas 66 céntimos.

Núm. 162. D. Santiago Fernandez.—Tierra en la Solana de los Morales, de cinco fanegas de tercera: linda S. camino de Majalon; M. terreno del Horcajo; P. y N. Dehesa boyal; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 163. D. Enrique Fernandez.—Tierra en Cerro-Castillo, de dos fanegas y ocho celemines de tercera: linda S. Meliton Rodriguez; M. y P. Jorge Arce; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 176. D. Cayetano Granizo.—Tierra al lote 5.º al Molino Serrano, de dos fanegas y ocho celemines de tercera: linda al S., M., P. y N. con lotes 4.º y 5.º; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 178. D. Juan Granizo.—Tierra en el lote 3.º al Molino Serrano, rectificado posteriormente al lote 11 y sitio Guituero, de dos fanegas y ocho celemines de tercera: linda S. Estéban Casado; M. lote 12; P. Eugenio Blasco, y N. lote núm. 10; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 184. D. Manuel Hidalgo.—Pajar en el Prado de las Cabezas, que linda por los cuatro vientos con prado del mismo; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 203. Doña Cándida Serrano (menor).—Tierra-cercado del Acebuche, de cuatro fanegas de tercera: linda S. camino de Perales; M. y P. Dehesa boyal, y N. Mariano Rodriguez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 210. D. Mariano Saez.—Tierra en las Cabezas, de siete celemines de tercera: linda por los cuatro vientos con tierra de Bonifacio Garcia; capitalizada en 58 pesetas 33 céntimos.

Núm. 217. D. Valeriano Serrano (herederos).—Cercado en Majadahonda, de tres celemines de segunda: linda S. el dueño; M. camino de los Callejones; P. y N. Meliton Rodriguez; capitalizado en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 226. D. Dionisio Ventura.—Pajar en Navalhija, que linda por todos los vientos con prado del mismo dueño; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 229. Doña Elena de la Yunta.—Tierra en Casa-Yunta, de dos fanegas y cuatro celemines de tercera: linda S. herederos de Eugenio Baltasar; M. Eugenio Blasco; P. Mariano Granizo, y N. herederos de Meliton Rodriguez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 270. D. Tomás Saez.—Tierra en la huerta de Anton, de dos fanegas y tres celemines de tercera: que linda S. Ulpiano Hernandez; M. Eugenio Blasco; N. el camino y P. Arroyo de Santibañez; capitalizada en 225 pesetas.

Números 285 y 292. D. Santiago Fernandez.—Tierra en los majuelos de la Trinidad, de una fanega y nueve celemines de tercera: linda al S. camino tercero; M. arroyo de los Recueros; P. dicho arroyo, y N. Pablo Sanchez; capitalizada en 175 pesetas.

Tierra-herren en el Cristo, de cinco celemines de segunda, que linda S. y M. con camino de Colmenar, y P. y N. cercado de

Gregorio Sanchez; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 293. D. Sebastian Saez.—Tierra en Casa Yunta, de una fanega de tercera: linda S. Tomás Saez; M. cajella pública, y P. y N. Don Manuel Restituto Mójica; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Navalagamella á 6 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Saturnino Saez.—Por su mandado, el Comisionado Pedro Atienza.

Administracion Central.

Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion general sobre pago de nueve carpetas de intereses de los semestres 1.º y 2.º de 1869 y 1.º y 2.º de 1870, correspondientes á los resguardos de depósito números 19.079—19.080—18.697—18.696—18.693—18.686—18.685—18.695 y 18.690 expedidas por la sucursal de Granada, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por el presente anuncio, que habiendo sufrido extravío las mencionadas carpetas, quedarán declaradas nulas y fuera de circulacion; satisfaciéndose su importe por esta Caja, si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presentase reclamacion en contrario.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tribunal de oposiciones

para proveer las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Lorca, Baeza y Ponferrada.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se presentarán en el local del Conservatorio de Artes, claustro bajo del Ministerio de Fomento, á las diez de la mañana del dia 7 del próximo mes de Abril, con el objeto de proceder al sorteo de las trincas, segun se previene en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones.

Los señores opositores D. Bernardo Alvarez Marina, D. Antonio Ortiz Abasolo, D. Zoel Garcia Galdeano, D. Tomás Mallo Lopez, D. José Mirete, D. Francisco E. Anton y Sevilla, D. José Burgalete y D. Pablo Ordax deberán acreditar ante el Tribunal el extremo relativo á no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, por no haberlo hecho constar en sus respectivos expedientes.

Y con arreglo á lo que previene el art. 14 del Reglamento de oposiciones, si algun opositor no asistiere ni excusare con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia á la oposicion.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Francisco de Paula Marquez.

Tribunal de oposicion

á la cátedra de Entomología, vacante en la Universidad Central.

El día 2 de Abril próximo, á las 10 de la mañana, se servirá presentar en el salon de grados de la Facultad de ciencias de esta Universidad, D. Ignacio Bolívar de Urrutia, único opositor á la citada cátedra, á fin de que verifique su primer ejercicio, conforme se previene en los artículos 10 y 18 del Reglamento vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y del público.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Presidente, Miguel Bosch.

Tribunal de oposicion

á la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

El opositor D. Benito Miranda del Valle se presentará en el salon de grados de dicha facultad, á las cuatro de la tarde del próximo 9 de Abril, para dar principio á los ejercicios; advirtiéndose que si no asiste ó no excusa con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncia á la oposicion.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

Providencias Judiciales.**JUZGADOS MILITARES****Madrid.**

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente del Gobierno y Plaza de Madrid etc. etc.

Ignorándose el domicilio y actual residencia de Ventura Santos, sargento licenciado que fué del segundo regimiento de ingenieros, que ha vivido en esta corte, según se dice, en la Plaza de Poncejos, núm. 2, piso segundo: usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Ventura Santos, para que comparezca dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de su insercion en la *Gaceta* y otras publicaciones oficiales en esta fiscalía de mi cargo, Leganitos, 59, principal derecha, con el fin de oírle y recibirle declaracion en expediente que instruyo con motivo de un cargo de 3.031 pesetas 25 milésimas, que por extraccion de utensilio pasa la Administracion militar al expresado regimiento, apercibiéndole que de no comparecer ó dar aviso de donde se halle para providenciar en su vista, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—Emilio Ferrer y Sarasa.

D. Pedro Gil Gonzalo, Comandante graduado, Capitan del batallon Cazadores de Llerena núm. 11.

No habiéndose presentado en banderas al cumplir la licencia temporal que por enfermo disfrutaba en Madrid el cabo segundo de la octava compañía de este

batallon Remigio Solana Rodriguez, natural de Pamplona, á quien estoy sumariando por dicho delito: usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al expresado cabo segundo, señalándole la guardia de prevencion de este mismo batallon acantonado en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no hacerlo en el término señalado se le juzgará como desertor en rebeldía.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—Pedro Gil.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el presente actuario, se cita y llama por término de diez días á Dominica Frutos, cuyas demas señas y domicilio se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo de causa que se sigue contra Andres y Ramona Ramos, sobre lesiones y hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1877.—V.º B.º, Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por el presente único edicto y término solo de 10 días, se cita y llama á Roque Ibañez Carnicero, natural de Ricla, soltero, licenciado del ejército, de 40 años de edad, que habitó en esta corte, calle de Toledo, núm. 70, posada de la Parra; á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar varias diligencias en causa que por estafa al mismo se instruye contra Luis Arcas Catalá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—V.º B.º El Escribano actuario, Gumersindo Marsilla.

Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito referido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Almagro Parra, de esta vecindad, calle de la Madera, núm. 22, principal interior, y cuyas señas personales y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto. Así lo tengo mandado en dicha causa, declarándole rebelde en otro caso.

Dado en Madrid y Marzo 5 de 1877.—Juan Gallardo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Narciso Soria, acreedor ejecutante, se saca á publicacion un terreno con parte de edificacion, sito en término del Collado de Villalba, que tiene de cabida 2 hectáreas, 21 áreas, y 29 centiáreas: dentro del mismo terreno se halla construido un edificio, el cual tiene una superficie de 7.660 metros cuadrados ó sean 98.663 pies cuadrados y 63 decímetros de otro; habiendo sido tasado en 79.330 pesetas á rebajar cargas; y para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á la una de su tarde, la cual será simultánea en este Juzgado y el de Colmenar Viejo; advirtiéndose que en los autos estarán expuestos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para el que quiera adquirir más datos y pormenores de la finca.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Escribano, Antonio Marcos.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martinez Escamilla, natural de Pastrana, soltero, jornalero, de 38 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Tomasa Hernandez Domingo, en la posesion de la Elipa, término de Vicálvaro, el día 12 de Mayo de 1873, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Marzo de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía perpétua fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ciempozuelos, por el licenciado D. Manuel de Rio, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado á instancia del Procurador Don Pedro Orgaz García, que ha solicitado dicha adjudicacion á nombre de D. Prudencio Pulido y Gonzalez, vecino de Madrid, como pariente de mejor derecho.

Dado en Getafe á 15 de Marzo de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro. 322—42

Roa.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio contra Cesáreo Perez y otros vecinos de La Hora sobre desorden público ocurrido en dicho pueblo la noche del 20 de Febrero del año último, en la cual se ha mandado recibir declaracion á Meliton

Fernandez Salvotella y Claudio Victoriano Mariscal, vecinos que han sido de Búrgos; y como en la actualidad se ignore su paradero, se ha mandado se les cite por medio de cédula para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifiesten cuál sea el pueblo de su domicilio, para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en la *Gaceta de Madrid*, la firmo en Roa á 15 de Marzo de 1877.—Eleuterio Arrontes.

Valdelaguna.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, base de la derrama de la contribucion territorial de 1877 á 78, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 30 días, expresando los cuatro linderos de cada finca, acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto sobre traslacion de dominio, sin lo cual, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna. Los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña y Morata se servirán dar la publicidad necesaria al presente anuncio.

Valdelaguna 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Alejo Pinilla.

Administracion Municipal.**AYUNTAMIENTOS****Fuente el Saz.**

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público por término de 15 días para los efectos prevenidos por la Ley.

Fuente el Saz 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Humanes de Madrid.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, es indispensable que todos aquellos propietarios cuya riqueza haya sufrido alteracion presenten por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas en que se haga constar, pues pasado el término de 20 días, que se les señala, no serán admitidas y les parará el perjuicio.

Humanes de Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Jacinto Hernandez.

Loeches.

Para proceder con el acierto debido á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten todos los propietarios que hayan experimentado variacion en sus riquezas relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion.

Se suplica á los señores Alcaldes de Mejorada, Velilla, Arganda del Rey, Campo Real, Pozuelo del Rey, Torres y Torrejon de Ardoz, den la debida publicidad al presente anuncio.

Loeches á 17 de Marzo de 1877.—El Alcalde constitucional, Francisco F. Torres.